



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día trece de junio del dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado con el Pliego de Reparos Número **JC-III-031-2013** en contra de los señores: VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ, Alcalde quien percibió un salario de un mil novecientos cincuenta dólares exactos (\$1,950.00); JAIME ANTONIO MORÁN LEÓN, Síndico con un salario de quinientos veinticinco dólares exactos (\$525.00); señores: JOSÉ ANÍBAL CALDERÓN GARRIDO, Primer Regidor; ALFREDO VÁSQUEZ JUÁREZ, Segundo Regidor; DOUGLAS ALBERTO RODRÍGUEZ ALVARADO, Tercer Regidor; GRACIELA MORÁN DE DÍAZ, Cuarta Regidora; ARMANDO CASTILLO, Quinto Regidor; JOSÉ ANTONIO ESCOBAR, Sexto Regidor; JAIME ANTONIO MELGAR, Séptimo Regidor; ROGELIO AGUILAR LOVATO, Octavo Regidor, quienes percibieron una dieta de cuatrocientos dólares exactos (\$400.00) y CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ CÁCERES, Auditor Interno con un salario de seiscientos dólares exactos (\$600.00); con base al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la **MUNICIPALIDAD DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN**, durante el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República.

Ha intervenido en esta Instancia la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

**LEÍDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:**

I.- Por auto de folios 30 vuelto a fs. 31 frente, emitido a las doce horas del día diez de abril del dos mil trece, esta Cámara tiene por recibido el Informe de Auditoría antes relacionado, y tal como lo ordena el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a fs. 45 se notificó al señor Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso. De folios 31 vuelto a fs. 34 frente, con base a lo establecido en el artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución, se agrega el Pliego de Reparos emitido a las trece horas con treinta minutos del día once de abril de dos mil trece, del cual se entregó copia al señor Fiscal General de la República tal como consta a fs. 46 y se emplazó a los



funcionarios involucrados, tal como consta mediante esquelas de Emplazamientos agregadas de fs. 35 a fs. 43.

II. De fs. 48 a fs. 50 corre agregado el escrito, credencial y certificación de la Resolución N° 635, presentados por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, quien se mostró parte en el carácter que comparece. Escrito que fue admitido mediante **auto de fs. 75 vuelto a fs. 76 frente**.

III. De fs. 50 vuelto a fs. 51 frente en vista del Acta suscrita por el Secretario Notificador de esta Cámara, agregada a fs. 44, se ordenó Emplazar por Edicto al señor **ALFREDO VÁSQUEZ JUÁREZ**, a fin de garantizar su Derecho de Defensa y darle cumplimiento al Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

IV. A fs. 53 corre agregado el Edicto de Emplazamiento del señor Alfredo Vásquez Juárez, y sus respectivas publicaciones en dos periódicos de mayor circulación y en el Diario Oficial agregadas de fs. 54 a fs. 57.

V. De fs. 57 vuelto a fs. 58 frente, se dejó sin efecto los emplazamientos de los señores: **Jaime Antonio Melgar, Graciela Morán de Díaz, Armando Castillo, Douglas Alberto Rodríguez Alvarado, José Aníbal Calderón Garrido, Víctor Manuel Martínez Jiménez y Rogelio Aguilar Lovato**, en virtud de no cumplirse con los requisitos establecidos en el Art. 182 del Código Procesal Civil y Mercantil, ordenándose Emplazar a los mismos en debida forma.

VI. A fs. 74, se nombró al Licenciado Hugo Sigfrido Herrera como Defensor del señor Alfredo Vásquez Juárez, quien fue juramentado a fs. 78.

VII. De fs. 74 vuelto a fs. 75 frente se declaró rebeldes a los señores: Jaime Antonio Melgar, Graciela Morán de Díaz, Armando Castillo, Douglas Alberto Rodríguez Alvarado, José Aníbal Calderón Garrido, Víctor Manuel Martínez Jiménez y Rogelio Aguilar Lovato, por no haber contestado el Pliego de Reparos en el término señalado.

VIII. De fs. 89 vuelto a fs. 90 frente, se declaró rebelde al Licenciado Hugo Sigfrido Herrera, en su calidad de Defensor del señor Alfredo Vásquez Juárez, asimismo, se concedió audiencia a la Representación Fiscal.



IX. A fs. 92 corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **Roberto José Figueroa Funes**, juntamente con su respectiva credencial a fs. 93 quien evacuó la audiencia conferida en los términos siguientes: ""...RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. FALTA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS. REPARO DOS. DEFICIENCIAS DE AUDITORIA INTERNA. Es de hacer constar que los cuentadantes en el presente Juicio de Cuentas han sido declarados rebeldes y hasta la fecha no han hecho uso de su derecho de defensa por lo que el suscrito es de la opinión que se les condene al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa de conformidad con el art. 54 y 107 de la Corte de Cuentas de la República..."" Escrito que fue admitido mediante **auto de fs. 94 vuelto a fs. 95 frente**, teniéndose por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y ordenándose dictar la sentencia correspondiente.

X. Habiéndose analizado el Informe de Auditoría que dio origen al pliego de reparos, documentación pertinente al presente proceso y lo solicitado por la Representación Fiscal, esta Cámara es del criterio en relación al **REPARO UNO. Responsabilidad Administrativa. Título: "Falta de revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas". Condición:** Se estableció que no se han revisado y actualizado las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, al menos cada dos años, no obstante estar aprobadas y publicadas en el Diario Oficial, Tomo 376, Número 169 de fecha trece de septiembre de dos mil siete. Reparo atribuido a los señores: Víctor Manuel Martínez Jiménez, Jaime Antonio Morán León, José Aníbal Calderón Garrido, Alfredo Vásquez Juárez, Douglas Alberto Rodríguez Alvarado, Graciela Morán Díaz, Armando Castillo, José Antonio Escobar, Jaime Antonio Melgar y Rogelio Aguilar Lovato. Los suscritos advertimos que los señores reparados fueron debidamente emplazados, sin embargo no hicieron uso de su Derecho de Defensa, ya que no se mostraron parte en esta Instancia. Por otra parte, la Representación Fiscal se limitó a expresar que los funcionarios fueron declarados rebeldes y que es de la opinión de que se condene. No obstante lo anterior, en el Informe final de Auditoría, se consignó en el apartado Comentarios de la Administración (fs. 28 vuelto) lo siguiente: "En nota de fecha 11 de diciembre el señor Alcalde Municipal, comentó: "Estamos en el proceso de selección de la comisión encargada de la revisión y actualización de nuestras Normas Técnicas de Control Interna Específicas, a fin de cumplir con la observación". De lo anterior concluimos, que existió una aceptación implícita por parte del señor Alcalde, sobre los hechos atribuidos, por lo que nos remitimos al Art. 314 del Código Procesal Civil y Mercantil, que establece que: "No requieren ser probados: 1°. Los hechos



admitidos o estipulados por las partes”, de igual forma observamos, que han transcurrido dos años desde que fue notificado el Informe final y que a la fecha no se ha presentado evidencia de que se haya cumplido con todo el proceso de revisión y actualización de las referidas normas, en consecuencia, procede determinar la Responsabilidad Administrativa contra los funcionarios reparados, imponiendo las multas de la manera siguiente: al Ex Alcalde y Ex Síndico el diez por ciento de un salario devengado al momento en que se dieron los hechos, en cuanto a los miembros del Concejo, por percibir dieta, corresponderá a cada uno de ellos el cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente al momento en que se dieron los hechos atribuidos, multas impuestas en razón de que no existe certeza de que el control interno esté siendo realizado de la forma más apropiada por la Administración Municipal.

REPARO DOS. Responsabilidad Administrativa. Título: “Deficiencias de Auditoría Interna” **Condición:** Se determinaron deficiencias en Auditoría Interna, siendo las siguientes: a) Los informes presentados por el Auditor Interno al Equipo de Auditoría, no fueron remitidos al Concejo Municipal, además, no fueron presentados a la Corte de Cuentas de la República. b) No elaboró el Plan de Trabajo de Auditoría Interna para el año 2012. c) No se encontró contrato de la contraprestación de servicios de Auditoría Interna. Reparo atribuido a los señores: Víctor Manuel Martínez Jiménez, Jaime Antonio Morán León, José Anibal Calderón Garrido, Alfredo Vásquez Juárez, Douglas Alberto Rodríguez Alvarado, Graciela Morán de Díaz, Armando Castillo, José Antonio Escobar, Jaime Antonio Melgar, Rogelio Aguilar Lovato y Carlos Humberto Ramírez Cáceres. Los suscritos advertimos que los señores reparados fueron debidamente emplazados, sin embargo no hicieron uso de su Derecho de Defensa, ya que no se mostraron parte en esta Instancia. Por su parte, la Representación Fiscal se pronunció en los mismos términos que en el anterior reparo, solicitando la condena de los funcionarios involucrados. No obstante lo anterior, en el Informe final de Auditoría, se consignó en el apartado Comentarios de la Administración (fs. 29 vuelto), que según nota de fecha 3 de diciembre de 2012, el Auditor Interno comentó: a) “Los informes mencionados fueron entregados al Secretario Municipal para que fueran leídos. b) No se elaboró el Plan de Trabajo 2012, ya que a esa fecha, aún se desarrollaba el Plan 2011, lo cual serviría de insumo para la elaboración de dicho Plan, por lo que sugerimos realizar gestiones para que la fecha sea el 31 de octubre de cada año. c) Se solicito (sic) al Secretario Municipal, a la encargada de UACI, elaborar el Contrato de Trabajo en varias ocasiones, respondiendo que lo realizarían cuando les autorizara el Concejo Municipal”. De lo anterior concluimos,



que existió una aceptación expresa por parte del Auditor Interno, sobre los hechos atribuidos en los literales b) y c), por lo que nos remitimos al Art. 314 del Código Procesal Civil y Mercantil, que establece que: "No requieren ser probados: 1°. Los hechos admitidos o estipulados por las partes"; en cuanto al literal a) que consiste en que los Informes de Auditoría Interna no fueron presentados al Concejo Municipal ni a la Corte de Cuentas, el Auditor Interno manifestó que éstos, fueron entregados al Secretario Municipal; no obstante, según comentarios del auditor (fs. 29 vuelto), el Auditor Interno no presentó evidencias que sustenten tal afirmación. Resulta imprescindible establecer, que los hechos establecidos en los literales a) y b) son de exclusiva responsabilidad del Auditor Interno, tal como lo disponen los Arts. 36 y 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los cuales establecen la obligación al Auditor Interno, ya que la presentación de sus Informes ante las autoridades competentes constituye una de sus principales funciones, en virtud de ello, el Concejo Municipal únicamente debe responder por la falta de elaboración de contratos, señalada en el literal c) es el caso, que tal señalamiento ha sido fundamentado por Auditoría, con base al Art. 7 literal c) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sin embargo, tal disposición estipula las atribuciones del Jefe UACI, por lo que no se relaciona con los hechos expuesto, es decir, no hay oposición entre condición y criterio, debido a ello no se cumplen los requisitos necesarios para determinar responsabilidad en contra del Concejo. En razón de lo antes expuesto, los suscritos somos del criterio de absolver a los Miembros del Concejo Municipal de la responsabilidad atribuida, no así contra el Auditor Interno, a quien deberá imponerse una multa del 20% de un salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos atribuidos, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



POR TANTO: Con base a las razones antes expuestas y de conformidad con los artículos 54, 55 y 69 inciso 1° y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, Arts. 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNO. Responsabilidad Administrativa. 1.1** Condénase a VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ, a pagar la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CINCO DÓLARES EXACTOS (\$195.00) equivalente al diez por ciento de un salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos atribuidos. **1.2** Condénase al señor JAIME ANTONIO MORÁN LEÓN, a pagar la cantidad de CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$52.50) equivalente al diez por ciento de un salario devengado al momento en que ocurrieron los

hechos atribuidos. **1.3** Condénase a los señores: JOSÉ ANÍBAL CALDERÓN GARRIDO, ALFREDO VÁSQUEZ JUÁREZ, DOUGLAS ALBERTO RODRÍGUEZ ALVARADO, GRACIELA MORÁN DE DÍAZ, ARMANDO CASTILLO, JOSÉ ANTONIO ESCOBAR, JAIME ANTONIO MELGAR y ROGELIO AGUILAR LOVATO, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10) en concepto de multa, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente al momento en que ocurrieron los hechos atribuidos. **2) REPARO DOS. Responsabilidad Administrativa. 2.1** Absuélvase a los señores: VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ, JAIME ANTONIO MORÁN LEÓN, JOSÉ ANÍBAL CALDERÓN GARRIDO, ALFREDO VÁSQUEZ JUÁREZ, DOUGLAS ALBERTO RODRÍGUEZ ALVARADO, GRACIELA MORÁN DE DÍAZ, ARMANDO CASTILLO, JOSÉ ANTONIO ESCOBAR, JAIME ANTONIO MELGAR, ROGELIO AGUILAR LOVATO, de la responsabilidad atribuida en el presente reparo. **2.2** Condénase al señor CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ CÁCERES, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTE DÓLARES EXACTOS (\$120.00) equivalente al veinte por ciento de un salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos atribuidos. **3)** Désele ingreso a las multas administrativas impuestas al Fondo General del Estado. **4)** Queda pendiente la aprobación de la cuenta de los funcionarios condenados, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. **HAGASE SABER. Notifíquese.-**



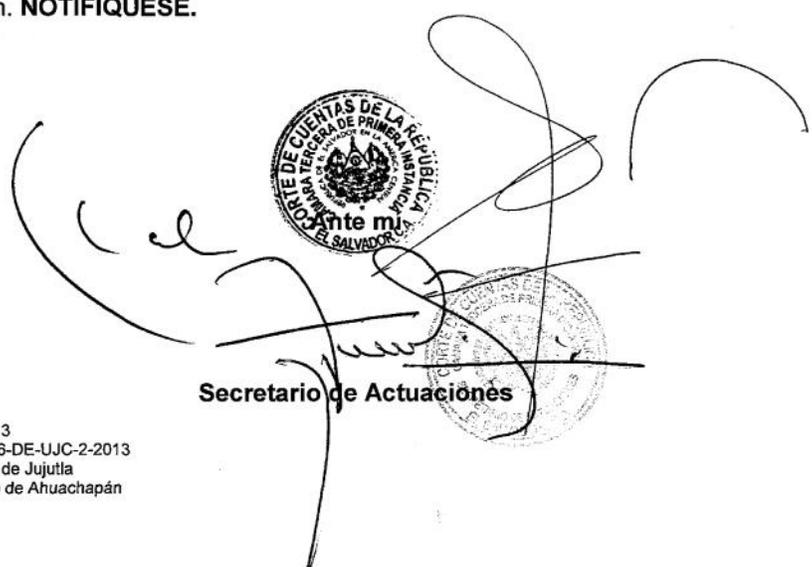
Ante mí,

[Handwritten signature]
 Secretaria de Actuaciones



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día once de noviembre del dos mil catorce.

Transcurrido el término legal establecido, y no habiéndose interpuesto ningún recurso, contra de la Sentencia proveída por esta Cámara, a las catorce horas del día trece de junio del dos mil catorce, agregada de folios **96 a 99** ambos vuelto, del Juicio de Cuentas Número **JC-III-031-2013**, instruido en contra de los señores: **1) VICTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, Alcalde Municipal; **2) JAIME ANTONIO MORÁN LEÓN**, Síndico Municipal; **3) JOSÉ ANÍBAL CALDERÓN GARRIDO**, Primer Regidor Propietario; **4) ALFREDO VÁSQUEZ JUÁREZ**, Segundo Regidor Propietario; **5) DOUGLAS ALBERTO RODRÍGUEZ ALVARADO**, Tercer Regidor Propietario; **6) GRACIELA MORÁN DE DÍAZ**, Cuarta Regidora Propietaria; **7) ARMANDO CASTILLO**, Quinto Regidor Propietario; **8) JOSÉ ANTONIO ESCOBAR**, Sexto Regidor Propietario; **9) JAIME ANTONIO MELGAR**, Séptimo Regidor Propietario; **10) ROGELIO AGUILAR LOVATO**, Octavo Regidor Propietario; **11) CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ CÁCERES**, Auditor Interno. Según Informe de **Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán**, correspondiente al periodo del **1 de enero al 31 de diciembre de 2011**; de conformidad con el Artículo 70 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada la sentencia antes relacionada. Líbrese la Ejecutoria correspondiente y para tales efectos pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta institución. **NOTÍFQUESE.**



Secretario de Actuaciones

JC-III-031-2013
Ref. Fiscal 166-DE-UJC-2-2013
Municipalidad de Jujutla
Departamento de Ahuachapán
9.-



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN
EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO
DE AHUACHAPÁN, POR EL PERIODO DEL 1
DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.**



SANTA ANA, DICIEMBRE DE 2012.



INDICE

| CONTENIDO | PAG |
|---|-----|
| I. INTRODUCCION | 1 |
| II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN..... | 1 |
| 1. OBJETIVO GENERAL | 1 |
| 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS..... | 1 |
| 3. ALCANCE DEL EXAMEN..... | 1 |
| III. RESULTADOS DEL EXAMEN..... | 2 |
| IV. RECOMENDACIONES..... | 5 |



**Señores
Concejo Municipal de Jujutla
Departamento de Ahuachapán
Presentes**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207, incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCION

Con base al Plan Anual de Trabajo de la Oficina Regional de Santa Ana, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-047/2012, de fecha 10 de septiembre de 2012, para efectuar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local realizados durante el periodo determinado.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Constatar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Determinar la legalidad de los documentos de egresos.
- d) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Realizamos el Examen Especial con base a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.



III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNA ESPECÍFICAS

Verificamos que no se han revisado y actualizado las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad, al menos cada dos años, no obstante estar aprobadas y publicadas en el Diario Oficial, Tomo 376, Número 169, del 13 de septiembre de 2007.

El Artículo 53 Capítulo VI, de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, en lo referente las Disposiciones Finales y Vigencia establece: "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Especificas, será realizada por el Concejo Municipal de Jujutla, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, Labor que estará a cargo de una comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control interno Especificas de la Municipalidad de Jujutla, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la Republica, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no realizó la revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Especificas al menos cada dos años, no obstante haber sido aprobadas y publicadas el 13 de septiembre de 2007, así mismo no nombró la comisión encargada de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno.

En consecuencia la Municipalidad no cuenta con las herramientas necesarias, oportunas y actualizadas para poder ejercer un control interno que esté acorde a las operaciones que realiza.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 11 de diciembre el señor Alcalde Municipal, comentó: "Estamos en el proceso de selección de la comisión encargada de la revisión y actualización de nuestras Normas Técnicas de Control Interna Especificas, a fin de cumplir con la observación".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante estar en el proceso de selección de la Comisión encargada de la revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interna Especificas de la Municipalidad, estas no se han actualizado a la fecha; por lo que la deficiencia se mantiene.



2. DEFICIENCIAS DE AUDITORIA INTERNA

Verificamos las siguientes deficiencias de Auditoría Interna:

- a) Los informes presentados por el Auditor Interno al Equipo de Auditoría, no fueron remitidos al Concejo Municipal, además no fueron presentados a la Corte de Cuentas de la República.
- b) No elaboró el Plan de Trabajo de Auditoría Interna para el año 2012.
- c) No se encontró contrato de la contraprestación de servicios de Auditoría Interna.

El Artículo 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.

Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría".

El Artículo 36 de la misma Ley de la Corte de Cuentas, estipula: "Las Unidades de Auditoría Interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su Plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna".

El Artículo 7, literal c) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, referente a las Atribuciones de la UACI, establece "Requerir del solicitante de la adquisición o contratación la definición de aspectos tales como objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados y condiciones específicas de administración de los contratos".

Causa de la deficiencia se originó debido a que:

- a) El Concejo Municipal no ejerció control, ni supervisión sobre el cumplimiento de las responsabilidades del Auditor Interno.
- b) El Auditor Interno mantuvo inobservancia a sus deberes, dictaminados en disposiciones legales.
- c) El Concejo Municipal no formalizó la contratación del Auditor Interno, mediante contrato en donde se establecieran sus deberes, derechos, obligaciones y responsabilidades del cargo.

En consecuencia se ocasionó que:

- a) La falta de presentación de informes de auditoría, conllevó a que el Concejo Municipal y la Corte de Cuentas de la República, no conocieran de manera



oportuna los resultados de la misma; así como también como ente fiscalizador se limitara la verificación de las observaciones o deficiencias planteadas.

- b) Con respecto a los planes de trabajo resta operatividad o limita la proyección de la fiscalización a los controles internos de la municipalidad.
- c) No se establecieron sus deberes, derechos, obligaciones y responsabilidades del cargo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 5 de noviembre de 2012, el Auditor Interno, comentó: "... Efectivamente no se elaboró el Plan de Trabajo del año 2012, ya que a esa fecha no se ha desarrollado el año 2011, lo cual serviría de insumo para la elaboración de dicho plan, tomando en cuenta el resultado de las actividades realizadas, evitando los errores cometidos y mejorando su cumplimiento; por lo que sugerimos que se realicen gestiones para cambiar la fecha actual por el 31 de octubre de cada año".

Respecto a la falta de contrato por los servicios prestados, comentó: "En reiteradas ocasiones fue solicitud constante de mi parte al Secretario Municipal, con el fin de asegurar una relación laboral duradera entre ambos y su respuesta verbal siempre fue que el Concejo Municipal no lo autorizó la elaboración del documento".

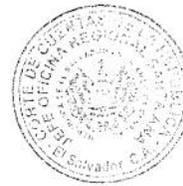
En nota de fecha 3 de diciembre de 2012, el Auditor Interno, comentó:

- a) "Los informes mencionados fueron entregados al Secretario Municipal para que fueran leídos en reunión de Concejo, los cuales por falta de comunicación no fueron leídos.
- b) No se elaboró el Plan de Trabajo 2012, ya que a esa fecha, aún se desarrollaba el Plan 2011, lo cual serviría de insumo para la elaboración de dicho Plan, por lo que sugerimos realizar gestiones para que la fecha sea el 31 de octubre de cada año.
- c) Se solicitó al Secretario Municipal, a la encargada de UACI, elaborar el Contrato de Trabajo en varias ocasiones, respondiendo que lo realizarían cuando les autorizara el Concejo Municipal"

En nota de fecha 11 de diciembre de 2012, el Alcalde Municipal, comentó: "Esta observación es del señor Auditor Interno, por lo que esperamos que la conteste y subsane".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Auditor Interno con sus comentarios confirma la deficiencia, ya que menciona que los informes los entregaba al Secretario Municipal, no elaboró el Plan de Trabajo del año 2012, y que en reiteradas ocasiones solicitó la elaboración del contrato de trabajo; sin embargo no presentó evidencia documental de sus aseveraciones, por lo que la deficiencia se mantiene.



IV. RECOMENDACIONES

RECOMENDACION 1

Al concejo Municipal revisar y actualizar lo más pronto posible las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad.

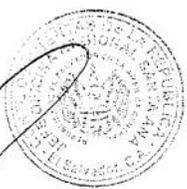
RECOMENDACION 2

Al concejo Municipal, requerir previo a la contratación de servicios la suscripción del respectivo contrato, a fin de establecer sus deberes, derechos, obligaciones y responsabilidades, además de requerir previo al desembolso los documentos probatorios del trabajo realizado.

Este informe se refiere a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 14 de Diciembre de 2012

DIOS UNION LIBERTAD

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA